



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 24/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día seis de julio del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	3
2.1.- EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN DOMINIO PÚBLICO POR INCENDIO DE VEHÍCULO EN CALLE CASTILLO.-.....	3
2.2.- ADQUISICIÓN DE LIBROS DONADOS POR D. xxxx.-	5
2.3.- LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIAS TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A SU PERCEPCIÓN POR EL SECRETARIO.-	8
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.....	10
3.1.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD DE OCIO EN ESPACIOS ABIERTOS.-	10
3.2.- MEDIO AMBIENTE / DISCIPLINA AMBIENTAL.-	11
3.2.1.- Aperbicimiento procedimiento sancionador en materia de disciplina ambiental por colocación de cartelería en elementos de dominio público no autorizados – Anuncio de establecimiento xxx.-.....	12



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.2.2.- Aperbicimiento procedimiento sancionador en materia de disciplina ambiental por colocación de cartelería en elementos de dominio público no autorizados – Anuncio de establecimiento xxx.-.....	14
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA	16
4.1.- RECTIFICACIÓN DE CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA INVERSIONES PRESUPUESTO 2016, POR IMPORTE DE 151.000 €- ...	16
4.2.- CONTRATACIÓN / SERVICIOS.-	17
4.2.1.- Contrato de servicios de prensa, publicidad, difusión de eventos y actualización de contenidos de página web municipal.-.....	17
4.2.3.- Rectificación de error material en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato para la gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal.-	20
5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS.....	22
5.1.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DE CONTRATO DE OBRAS DE MICROPILOTES, ENCEPADOS Y ESTRUCTURA METÁLICA DE REFUERZO EN EDIFICIO CENTRO DE PARTICIPACION ACTIVA DE MAYORES, C/ BARRANCO ASERRADERO, 23.-.....	22
5.2.- RECUPERACIÓN DE OFICIO DE CAMINO HUERTA DEL LICENCIADO.-.....	25
5.3.- CONSULTA URBANÍSTICA, PROPUESTA DE CONVENIO Y CONSULTA DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS RESPECTO A ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE ESPACIOS LIBRES EN PARCELA SITA EN C/ TORRE SOLANA, 14, REF. CATASTRAL 2265304VF1926N0001KH.-	29

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión anterior, por el Secretario de la Entidad se hace constar la existencia de dos errores materiales en aprobaciones de Actas de sesiones anteriores.

En el Acta de Junta de Gobierno Local de 7 enero de 2016, figura como aprobada (de manera duplicada, por cuanto ya fue aprobada anteriormente), Acta de 22 de diciembre de 2015, debiendo decir 29 de diciembre de 2015.

En el Acta de Junta de Gobierno Local de 29 marzo de 2016, figura como aprobada (de manera duplicada, por cuanto ya fue aprobada anteriormente), Acta de 15 de marzo de 2016, debiendo decir 22 de marzo de 2016.

Quedan subsanados dichos errores.

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 23/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 28 de junio de 2016, distribuida/s en la convocatoria.

Se indica por la Secretaría que existe error material en el Acuerdo 2.1, referente a gratificaciones a personal funcionario por servicios realizados fuera de la jornada de trabajo (Policía Local), junio 2016.

En la tabla de horas extraordinarias / gratificaciones, debe decir:

HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES		
APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE €



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

	Junio 2016	245,12
	Junio 2016	245,12
	Junio 2016	420,24

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales más observaciones a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n con la rectificación aludida, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- EXIGENCIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN DOMINIO PÚBLICO POR INCENDIO DE VEHÍCULO EN CALLE CASTILLO.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Responsabilidades y sanciones
Expte: 248/2016

HECHOS

PRIMERO: Visto el informe efectuado por la Policía Local de fecha 29 de junio de 2016 (entrada nº 2703, de 30 de junio), por el cual se pone en conocimiento de este Ayuntamiento que siendo aproximadamente las 16,00 horas del día 22 de junio del presente año, se ha producido el incendio de un vehículo en calle Castillo, frente al nº 15, siendo el vehículo calcinado un turismo de marca xxx de matrícula xxx. Retirado el vehículo se aprecian daños en el pavimento de la vía pública y fachadas colindantes del castillo.

SEGUNDO: Con fecha 5 de julio de 2016 se emite informe por la Oficina Técnica Municipal, a requerimiento de la Alcaldía.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, se ha requerido de la Oficina Técnica Municipal, la emisión de informe derivado, a su vez, de informe denuncia de la Policía Local, referente al deber de la Administración de comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (art. 46.3.c); los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 43, 80 y siguientes (de vigencia transitoria) y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria, así como la normativa municipal de aplicación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Este Ayuntamiento ha procedido a la reparación de los daños provocados por el incendio, actuaciones que han consistido en limpieza de pavimento con máquina hidrolimpiadora de presión, limpieza de paramentos, retirada de elementos sueltos o despegados, reparación del revestimiento y pintura.

Según valoración por la Oficina Técnica, el coste de los trabajos de reparación es el siguiente:

Concepto	Precio U	Total
24 h Peón	17 €	408 €
Hidrolimpiadora, productos de limpieza	120 €	120 €
Pintura paramentos	150 €	150 €
TOTAL		678 €

SEGUNDA: En principio, sin perjuicio de lo que resultara de la tramitación de procedimiento sancionador, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de **infracción administrativa de conformidad con la siguiente normativa de tipificación:**

Actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, al producirse un deterioro en elementos de dominio público afectados por el incendio, tipificado en el artículo 140.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas de modernización del Gobierno local, de carácter leve.

Igualmente, de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

TERCERA: En relación con dichas conductas, le corresponden las **sanciones siguientes:**

- Multa a establecer entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado del dominio público, en los supuestos de daños al mismo (artículo 166 del Decreto 18/2006).

Igualmente, de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

CUARTA: Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la **reposición o restauración de las cosas** al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. En tanto que los daños deben ser reparados por los servicios municipales, se determina responsabilidad por indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Por consiguiente, procede la determinación de responsabilidad por daños al dominio público, sin perjuicio de la potestad sancionadora de la Administración, por tales hechos.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Determinar responsabilidad de D. xxxx, con DNI nº xxx, por daños producidos derivados de incendio de vehículo estacionado frente al número 5 de la calle Castillo del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada,

SEGUNDO: Liquidar el coste de la reparación efectuada por esta Administración, por importe de 678 euros, cantidad que deberá ser ingresada por el responsable o, en su caso, compañía aseguradora correspondiente.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa, al interesado responsable y compañía aseguradora, con indicación de plazos de ingreso y régimen de recursos pertinente.

2.2.- ADQUISICIÓN DE LIBROS DONADOS POR D. xxxx.-

Área: Patrimonio
Dpto: Adquisición
Expte: 249/2016

Visto el informe emitido por la Encargada de la Biblioteca Municipal "Inocente García Carrillo" de Alhama de Granada, de 5 de julio de 2016, por el que se indica que se ha recibido el día 17 de mayo de 2016 un lote de libros de actualidad donados por D. xxxx, tras revisarlos y elegir los de mayor interés, se ha procedido a la catalogación e incorporación a las estanterías para la disponibilidad de personas usuarias, siendo el resto de libros guardados en el almacén.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Considerando que según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1372/1986, las Corporaciones locales pueden adquirir bienes y derechos por herencia, legado o donación.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, <<Las Entidades Locales podrán adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y ejercitar las acciones pertinentes para la defensa de su patrimonio, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación>>.

Según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 7/1999, citada, las Entidades Locales pueden adquirir bienes y derechos por cualquier título, oneroso o lucrativo, de derecho público o de derecho privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Señala el artículo 11.1 de la Ley 7/1999, antedicha, y en sentido coincidente, el artículo 22.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna, sin que lleve aneja la donación condición, modo o carga alguna.

Considerando que la donación no lleva aparejada condición o modalidad onerosa, ni consta gravamen o carga alguna sobre el mismo, efectuándose la aceptación de la donación de buena fe.

TERCERA: Considerando que según lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la atribución para la aceptación de la donación puede entenderse de competencia de la Alcaldía.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aceptar la donación ofrecida a este Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada por D. xxx, de los bienes muebles consistentes en lote de libros, para la Biblioteca Municipal y su uso y disfrute por la población y usuarios de dicho Centro, que se relacionan:

Título de la obra	Autor
Y tú ¿Cuándo mueres?	Walter H. Océano
Relatos de una luna muerta	A.Espinosa Úbeda
Sueños dispersos	F. Beltrán Sánchez
Asoka	Carlos Almira Picazo
Los estados del alma	J. Pastor
Los años 60 en Granada	C. Moreno Arenas
La luz del fin de la tierra	C. Hernández Montalbán
Poesía, con perdón	L. López-Quiñones Ruiz
La fatalidad	F. López Costero
Los conciertos	Fernando de Villena
Rapsodia en negro y blanco	E. Ballesteros
Luciérnagas	Mar de los Ríos



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Donde lloran los dragones	Ismael Contreras
Última batalla. El Señor de las Bestias	J. Loma
Hilvanés del agua	F. Beltrán Sánchez
Los días que me debes	T. Martín Estévez
33 sueños	Juan Carlos Garvayo
Alianzas	S. Pérez Dueñas
Antagonía	J. C. Friebe
Monodialogos frente al espejo	A. Fernández Ferrer
No sin mi pueblo	E. Rodríguez Linares
El creador de ánimas	C. León Lopa
Verdad, una investigación en marcha	Armando Segura
Anuario prevención riesgos laborales	Javier Cassini y MA de la Fuente
El imperio de Yegorov	M. Moyano
Cuentos para limpiarse el culo	Miguel Reguillo
Supernovas	Víctor Sánchez
Ojo de nuez	R. Gómez
Catedral de Málaga	Diego Estrada
Las crónicas de AVA	Álvaro Villa André
No todo se compra	Patricia Gómez
Al rayar el alba	Mara Romero
Diario de un poeta en paro	Mario Eneas
Alimentación y vida anticáncer	Urano Odile Fernández
Cuando yo era Antonio Molina	Gloria Martín
Relatos de la Biblia	Francisco Domene
El camino profundo de mi alma	Ángela Hurtado Ayala
La cofradía de la luz de gas	Carlos de la Fe
Me llamo Suleimán	Antonio Lozano
El humor de Marsá	C. Marsá
De hombre luminoso a hombre invisible	J. Amaya
La ausencia necesaria	Juan C. Meana
Sombras en la luz	M ^a Jesús Ortiz
Diamantes del lodo	A. Martínez Aragón
Mortalmente vivo	Josefina Martos Peregrín
El afilador de sueños	Rubén Calvo Román
Cinco oficios	D. Martínez Salmerón
Pecados de familia	Ramón Repiso
Oasis de perdición	B. Lamenca
La princesa loca	B. Lamenca
Paja mental	B. Lamenca
Fermentación del eclipse	Susana Bellido
Cuaderno del cerco de Lisboa	José Pallarés
Piedras para un puente	Laura Muñoz
Un reino a espada	Natividad Ballesteros
Los amigos de Platón	
Anverso y reverso	J. P. Berenguel
Picio	Ángel Artharis
Alter ego	Ignacio Rosales



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De peatones y náufragos	M. González Martos
Relatos del espino	Eduardo Ortega
Compendio de mundos	David Melián
La memoria de los pájaros	Marcos Jiménez
Trazos de pensamiento	Gabriel Salguero
Su mejor obra	Lourdes Salas
La voz en pie	Gracia Morales
Gris plata	Teresa Viedma
La diosa del ladrillo	Jesuías Castelnuovo
Dormir sobre cristales	Maribel Martín
Mi querido desconocido	Miguel A. Vílchez

La presente aceptación se entiende pura y, por tanto, no sujeta a modo o condición alguna, de buena fe.

SEGUNDO: Comuníquese a la Encargada de la Biblioteca Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa al donante, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.3.- LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIAS TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A SU PERCEPCIÓN POR EL SECRETARIO.-

Área: PERSONAL/SELECCIÓN
Expediente: 101/2016

En relación con el proceso selectivo para la selección de un/a Técnico/a de Inclusión Social; las bases que la regulan (aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2016) establecen en la número cuarta la existencia y composición de Comisión de Evaluación.

Tal y como se establece en el Anexo XVIII de la Resolución de 28 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2005 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley 2/2004 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; la asistencia a tribunales de selección se corresponde con las siguientes cantidades:

- Categoría segunda: como Presidente y Secretario: 42,83 euros (...).
- Categoría segunda: como Vocales: 39,78 euros

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (artículo 30); la categoría segunda comprende el acceso a cuerpos o escalas del Grupo B o categoría de personas similares.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Sobre el particular, el Secretario de la Corporación señala que figura en la relación de asistencias al órgano colegiado en cuestión, manifestando renuncia expresa para la percepción de indemnización por tales asistencias.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y, de acuerdo, con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Proceder a la liquidación por asistencia de los siguientes miembros:

A.- PRESIDENTA:

- A) PRESIDENTA: D^a xxx, Psicóloga Servicio Sociales Comunitarios, Diputación Provincial de Granada
- B) VOCAL: D. xxxx, Tesorero del Ayuntamiento Alhama de Granada
- C) SECRETARIO: D. xxx, Secretario General del Ayuntamiento de Alhama de Granada, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. Aprobar las liquidaciones de asistencia de los miembros de la Comisión de selección:

1^a SESIÓN 7 JUNIO 2016

MIEMBROS	CATEGORÍA	IMPORTE ASISTENCIAS €	RETENCIÓN IRPF 2% €	IMPORTE LÍQUIDO
	Presidenta	42.83	0.86	41.97
	Vocal	39.78	0.79	38.99
	Secretario	42.83	0.86	41.97

2^a SESIÓN 16 JUNIO DE 2016

MIEMBROS	CATEGORÍA	IMPORTE ASISTENCIAS €	RETENCIÓN IRPF 2% €	IMPORTE LÍQUIDO
	Presidenta	42.83	0.86	41.97
	Vocal	39.78	0.79	38.99
	Secretario	42.83	0.86	41.97

3^a SESIÓN 21 JUNIO DE 2016

MIEMBROS	CATEGORÍA	IMPORTE ASISTENCIAS €	RETENCIÓN IRPF 2% €	IMPORTE LÍQUIDO
	Presidenta	42.83	0.86	41.97
	Vocal	39.78	0.79	38.99
	Secretario	42.83	0.86	41.97

LIQUIDACIONES TOTALES



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

MIEMBROS	CATEGORÍA	IMPORTE ASISTENCIAS €	RETENCIÓN IRPF 2% €	IMPORTE LÍQUIDO
	Presidenta	128.49	2.57	125.92
	Vocal	119.34	2.39	116.95
	Secretario	128.49	2.57	125.92

TERCERO: Manifestada renuncia en la sesión por parte del Secretario de la Corporación, aceptar la renuncia a la percepción de la liquidación practicada a su favor, por lo que no se procede a su cargo en contabilidad municipal.

CUARTO: Dar traslado a los efectos oportunos, a Tesorería e Intervención General del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD DE OCIO EN ESPACIOS ABIERTOS.-

Área: Seguridad ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Seguridad Ciudadana
Expte: 250/2016

Visto el informe denuncia emitido por la Policía Local de fecha 26 de junio de 2016 (entrada nº 2659, de 27 de junio), por el que se pone de manifiesto que el 26 de junio de 2016 siendo aproximadamente las 8,34 horas, se observa y comprueba que el conductor del vehículo de marca xxx, matrícula xxx, tiene la música extremadamente alta, con el maletero abierto, encontrándose el vehículo estacionado en la calle Carrera Francisco de Toledo, s/n, molestando el descanso de los vecinos.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de infracción tipificada como leve de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los Municipios de Andalucía, el cual establece: "La permanencia y concentración de personas que se encuentre consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

Pudiendo corresponderle sanción de apercibimiento o multa de hasta trescientos euros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

A los efectos de determinación precisa de la responsabilidad, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, al no concurrir circunstancias relevantes de graduación, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7/2006, citada, procede la aplicación de la sanción en su cuantía media.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De la comisión de la infracción descrita como titular del vehículo es presuntamente responsable D./D^a xxx, con domicilio en calle Andorra, nº 18-B, y provisto/a del NIF xxx.

Y, en virtud de ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, en particular, su Capítulo V, artículos 23 y 24 (en vigencia transitoria), dictado en aplicación del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC- (en vigencia transitoria), en uso de las facultades conferidas por el artículo de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía,

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Incoar procedimiento sancionador simplificado para depurar las posibles responsabilidades en que pudiera haber incurrido D. xxx como consecuencia de los hechos descritos.

SEGUNDO.- La citada conducta puede ser constitutiva infracción tipificada como leve tipificada en el artículo 8.1 de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, y pudiendo corresponderle sanción de multa de 150 euros (en su cuantía media), todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 7/2006, citada.

TERCERO.- Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D./D^a Carlos Bullejos Calvo, funcionario con habilitación nacional, Secretario General del Ayuntamiento. Asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC- (en vigencia transitoria).

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad. En este caso, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda. Si dicha sanción tiene carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al instructor y a los interesados para que, de forma simultánea, en el plazo de diez días, efectúen respectivamente las actuaciones preliminares y aporten cuantos documento o informaciones estimen convenientes y, en su caso, con proposición y práctica de las pruebas que resulten admitidas.

3.2.- MEDIO AMBIENTE / DISCIPLINA AMBIENTAL.-



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.2.1.- Aperbicimiento procedimiento sancionador en materia de disciplina ambiental por colocación de cartelería en elementos de dominio público no autorizados – Anuncio de establecimiento xxx.-

Área funcional: Medio Ambiente
Dpto: Disciplina ambiental
Expte: 251/2016

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 5 de julio de 2016 (con entrada nº 2765, de 5 de julio) se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 3 de agosto de 2015, relativa a los siguientes hechos:

Trípticos publicitarios en la vía pública tirados, en Plaza Duque de Mandas, junto al Banco Popular, con objeto de dar publicidad a empresa comercial xxx.

Dicha actuación infringe el artículo 22 de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 3 de agosto de 2015 y elevada a definitiva sin alegaciones (BOP nº 241, de 17/12/2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto de la presente actuación administrativa la realización de aperbicimiento de la legalidad vigente, ejercida –en su caso- de manera colectiva para las personas interesadas, en la forma refundida dispuesta en el apartado 3 del artículo 55 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con especificación de las personas que individualicen los efectos para cada interesado.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 43, 80 y siguientes y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

TERCERO: De conformidad con el artículo Artículo 22 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos de Alhama de Granada, la colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto. De conformidad con dicho precepto, no consta la autorización municipal para la colocación de la cartelería



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

objeto de las actuaciones indicadas en el presente expediente. La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

(...).

CUARTO: Corresponderá la potestad sancionadora al Alcalde, para las infracciones graves, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en el art. 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49.3.d) de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados.

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 600 euros puede alcanzar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, 30.000 euros.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Requerir a las empresas y entidades relacionadas en la parte expositiva, la retirada de los anuncios/carteles/folletos publicitarios no autorizados en elementos de dominio público citados y en cualquier otro lugar no autorizado en el Municipio, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

SEGUNDO: La entidad o persona anunciante deberá abstenerse de realizar en lo sucesivo la pegada de cartelería en elementos de dominio público urbanos y lugares no autorizados.

TERCERO: Se apercibe que en caso de incumplimiento del presente requerimiento de retirada de cartelería en el plazo indicado y/o nueva disposición de anuncios en lugares no autorizados, se sustanciarán los correspondientes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa referenciada anteriormente.

CUARTO: Notificar este acto refundido a las personas y entidades interesadas, con especificación individualizada de cada una de los interesados.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.2.2.- Apercibimiento procedimiento sancionador en materia de disciplina ambiental por colocación de cartelería en elementos de dominio público no autorizados – Anuncio de establecimiento xxx.-

Área funcional: Medio Ambiente
Dpto: Disciplina ambiental
Expte: 252/2016

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 30 de junio de 2016 (con entrada nº 2719, de 1 de julio) se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 3 de agosto de 2015, relativa a los siguientes hechos:

Carteles mediante cinta adhesiva, en mobiliario urbano, concretamente en farolas en Camino de Torresolana, publicitando la actividad de un centro de formación xxxx.

Dicha actuación infringe el artículo 22 de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 3 de agosto de 2015 y elevada a definitiva sin alegaciones (BOP nº 241, de 17/12/2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto de la presente actuación administrativa la realización de apercibimiento de la legalidad vigente, ejercida –en su caso- de manera colectiva para las personas interesadas, en la forma refundida dispuesta en el apartado 3 del artículo 55 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con especificación de las personas que individualicen los efectos para cada interesado.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 43, 80 y siguientes y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria.

TERCERO: De conformidad con el artículo Artículo 22 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos de Alhama de Granada, la colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto. De conformidad con



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

dicho precepto, no consta la autorización municipal para la colocación de la cartelería objeto de las actuaciones indicadas en el presente expediente. La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

(...).

CUARTO: Corresponderá la potestad sancionadora al Alcalde, para las infracciones graves, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en el art. 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49.3.d) de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados.

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 600 euros puede alcanzar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, 30.000 euros.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Requerir a las empresas y entidades relacionadas en la parte expositiva, la retirada de los anuncios/carteles/folletos publicitarios no autorizados en elementos de dominio público citados y en cualquier otro lugar no autorizado en el Municipio, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

SEGUNDO: La entidad o persona anunciante deberá abstenerse de realizar en lo sucesivo la pegada de cartelería en elementos de dominio público urbanos y lugares no autorizados.

TERCERO: Se apercibe que en caso de incumplimiento del presente requerimiento de retirada de cartelería en el plazo indicado y/o nueva disposición de anuncios en lugares no autorizados, se sustanciarán los correspondientes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa referenciada anteriormente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: Notificar este acto refundido a las personas y entidades interesadas, con especificación individualizada de cada una de los interesados.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- RECTIFICACIÓN DE CONDICIONES DE OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO PARA INVERSIONES PRESUPUESTO 2016, POR IMPORTE DE 151.000 €-

Área: Ingresos
Dpto: Operaciones de crédito
Expte. 228/2016

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Dada la necesidad de concertar una operación de crédito a largo plazo para las inversiones previstas en el ejercicio 2016, consistentes en adquisición de terreno y vehículo para la Policía Local, sobre un importe total de 151.000 €.

SEGUNDO: Emitido informe por la Intervención Municipal con fecha 6 de junio de 2016.

TERCERO: Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 14 de junio de 2016 se aprueba el expediente para proceder a la concertación de dicha operación de préstamo a largo plazo para financiar inversiones previstas en el Presupuesto General de la Entidad 2016 (adquisición patrimonial y vehículo de Policía Local), así como las características de la operación de préstamo a largo plazo a formalizar por el Ayuntamiento de Alhama de Granada.

CUARTO: Advertido error de transcripción en las características de la operación, en lo que respecta a la vida media de la operación, figurando por error 72 meses, debiendo decir 36, por cuanto la vida total de la operación es de 72 meses.

De conformidad con el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Rectificar las características de la operación de préstamo a largo plazo a formalizar por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, cuyo expediente ha sido objeto de aprobación por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2016.

Por consiguiente, el apartado Segundo de pronunciamientos de parte dispositiva del Acuerdo nº 4.2 del Orden del día de la sesión de Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 14 de junio de 2016, queda con el siguiente contenido:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

<<**SEGUNDO:** Las características de la operación de préstamo a largo plazo que se pretende formalizar por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, además de lo indicado anteriormente en la parte expositiva que antecede, son:

- Tipo de operación: Préstamo a largo plazo
- Finalidad: Inversiones previstas en el Presupuesto 2016
- No se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- El importe de la operación: 151.000,00 €
- Vida media de la operación: 36 meses

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 3 meses (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 1 mes (puntos básicos)
36	0,05	4	19	33	47

Sobre dichos tipos de interés, fijo o diferenciales sobre euríbor, se podrán aplicar el siguiente diferencial máximo de 40 puntos básicos ó 0,40% al cumplir la Entidad Local las condiciones de exigibilidad al Fondo de Impulso Económico (Anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, modificado por la Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera)>>.

SEGUNDO: Mantener el resto de pronunciamientos en sus términos y efectos, con la rectificación indicada en todo lo que aluda a vida media de la operación, determinada en 36 meses, en lugar de los expuestos inicialmente de 72 meses.

TERCERO: Queda ampliado el plazo de presentación de ofertas a entidades financieras, hasta el día 22 de julio de 2016, las cuales deberán ser efectuadas con arreglo a las condiciones de la concertación de dicha operación de préstamo a largo plazo bajo el principio de prudencia financiera, ajustándose a las determinaciones fijadas en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2016 de aprobación del expediente, con la rectificación indicada.

4.2.- CONTRATACIÓN / SERVICIOS.-

4.2.1.- Contrato de servicios de prensa, publicidad, difusión de eventos y actualización de contenidos de página web municipal.-

Área: Contratación
Departamento: Servicios
Expediente: 242/2016

Visto que mediante providencia de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2016, se acreditó la necesidad de este Ayuntamiento de contratar servicios de prensa y



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

publicidad, difusión de eventos, incluyendo actualización de contenidos en página web, cuyo precio asciende a la cantidad de 850 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente de IVA (al 21%).

Habiéndose acreditado la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, ya lo sea en el crédito disponible en la partida destinada al efecto en el Estado de Gastos del Presupuesto General, o por vinculación de créditos. Por la Secretaría se ha emitido informe de fecha 4 de julio de 2016, con las consideraciones y observaciones oportunas expresadas en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. A la vista del precio del contrato referenciado que asciende a 850 euros mensuales (10.200 euros en total), cantidad a la que se sumará el IVA correspondiente al 21%, y a la vista de la cuantía del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni superar los cuatro años ni los 6 millones de euros.

Visto que la cuantía para que el contrato de sea calificado como contrato menor de servicios su cuantía no debe exceder de 18.000 euros, en la mayoría de los casos la competencia para adjudicar este tipo de contratos será del Alcalde.

CUARTO. Dadas las características del servicio se considera como procedimiento correcto en un plano de legalidad para su adjudicación el del contrato menor, puesto que no supera los 18.000 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos establezcan.

QUINTO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos).

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 89.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre; sin que se exija formalización del contrato (artículos 111 y 156 de la citada ley).

SEXTO. Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto:

A. Se ha efectuado la necesidad de realizar la contratación del servicio.

B. Existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente determina la atribución de la Alcaldía para contratar.

C. El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

Según lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha constatado que la realización de la prestación va a ser realizada por un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

La factura, deberá contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— Firma del funcionario que acredite la recepción.

D. La Resolución de Alcaldía será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO. Llevar a cabo los servicios de prensa, publicidad, incluyendo las prestaciones de difusión de eventos y actualización de contenidos en página web del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, mediante el procedimiento del contrato menor, con efectos a partir del 1 de julio de 2016, durante el plazo de doce meses (hasta el 30 de junio de 2017), con el contratista D. xxx, con N.I.F. xxx, por un importe de 850 euros mensuales (10.200 euros en total), cantidad a la que se sumará el importe correspondiente en concepto de IVA (al 21%).

SEGUNDO. Aprobar el gasto con carácter plurianual correspondiente a la prestación del servicio indicado con cargo a la partida del vigente Presupuesto "Publicidad y propaganda" 920 226 02 a cargo de su disponible y/o bolsa de vinculación de créditos. Respecto al gasto imputable al ejercicio 2017 (meses correspondientes a la prestación en el ejercicio 2017), queda supeditada la contratación a la existencia de crédito a tal efecto.

TERCERO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

CUARTO: Los derechos y obligaciones correspondientes quedarán determinados en contrato formalizado con el contratista.

QUINTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

4.2.3.- Rectificación de error material en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato para la gestión del servicio de Escuela Infantil Municipal.-

Área funcional: Contratación
Dpto: Gestión servicios públicos
Expte: 239/2016



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Visto que con 27 de junio de 2016 (figurando anteriormente fecha 1 de julio de 2014 en error material), por la Concejalía-Delegada de Educación se señaló e informó la necesidad de realizar la contratación de la gestión del servicio público Escuela Infantil Municipal de Alhama de Granada, mediante la modalidad de concesión, expresando su justificación, de conformidad con el expediente de constitución del servicio público previamente aprobado y con el reglamento del servicio, el anteproyecto de explotación.

Dada la característica de la gestión del servicio público que se pretende en este Ayuntamiento, por la Delegación especial en materia de Educación se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de conformidad con la motivación expuesta en la propuesta formulada.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato, y advertido error material en el mismo, respecto de la Cláusulas Tercera y Octava, Criterios de adjudicación, 2.b, Mejora del canon concesional,

Donde dice:

<<CLÁUSULA TERCERA. TIPO DE LICITACIÓN

De conformidad con la memoria y estudio económico-financiero, y al objeto de que pueda ser tomado como referencia, correspondiente al ejercicio 2012, los ingresos fueron de 179.459,28 y gastos 153.125,43 euros. La concesión del servicio estará sujeta a canon anual mínimo por importe de 5.000 euros, a favor del Ayuntamiento, o importe superior indicado en la oferta (hasta el máximo de licitación de 10.000 euros).

El precio del contrato viene determinado por la retribución del contratista, expresada en euros (art. 87.1 TRLCSP)>>.

<<CLÁUSULA OCTAVA .../...

2.b- Mejora del canon concesional establecido en un tipo mínimo de 5.000 euros, y en un tipo máximo de 10.000 euros. La puntuación máxima será 10 puntos, de conformidad con lo siguiente: 10 puntos a la oferta/s más alta/s, y el resto de ofertas se distribuirá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{10 \times \text{Precio ofertado}}{\text{Precio máximo ofertado}}>>$$

Debe decir:

<<CLÁUSULA TERCERA. TIPO DE LICITACIÓN

De conformidad con la memoria y estudio económico-financiero, y al objeto de que pueda ser tomado como referencia, correspondiente al ejercicio 2012, los ingresos fueron de 179.459,28 y gastos 153.125,43 euros. La concesión del servicio estará sujeta a canon anual mínimo por importe de 5.000 euros, a favor del Ayuntamiento, o importe superior indicado en la oferta (hasta el máximo de licitación de 8.500 euros).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

El precio del contrato viene determinado por la retribución del contratista, expresada en euros (art. 87.1 TRLCSP)>>.

<<CLÁUSULA OCTAVA .../...>>

2.b- Mejora del canon concesional establecido en un tipo mínimo de 5.000 euros, y en un tipo máximo de 8.500 euros. La puntuación máxima será 10 puntos, de conformidad con lo siguiente: 10 puntos a la oferta/s más alta/s, y el resto de ofertas se distribuirá con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{10 \times \text{Precio ofertado}}{\text{Precio máximo ofertado}} >>$$

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en vigencia transitoria), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la rectificación indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación para la gestión del servicio público de Escuela Infantil en el Municipio de Alhama de Granada y Ludoteca para niños/as, mediante la modalidad de concesión, que resultó aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 28 de junio de 2016.

SEGUNDO. Publicar anuncio de rectificación del Pliego en el Perfil de Contratante, sin que afecte la presente rectificación al plazo de presentación de solicitudes, al no haberse iniciado el mismo.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

5.1.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DE CONTRATO DE OBRAS DE MICROPILOTES, ENCEPADOS Y ESTRUCTURA METÁLICA DE REFUERZO EN EDIFICIO CENTRO DE PARTICIPACION ACTIVA DE MAYORES, C/ BARRANCO ASERRADERO, 23.-

Área: Contratación / Obras
Expte: 148/2015

Habiéndose elaborado Proyecto Técnico a cargo de D. xxx, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, para la ejecución de las obras de ejecución de micropilotes, encepados y estructura metálica de refuerzo en el edificio Centro de Participación Activa de Personas Mayores, Calle Barranco Aserradero, 23, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, financiado a cargo del Presupuesto del ejercicio 2015, con aportación municipal y subvención aportada por Diputación de Granada.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 184/2015, de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

16 de abril, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la adjudicación de las obras indicadas, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 195/2015, de 24 de abril, procedió a la clasificación de las ofertas, con requerimiento a GENERAL DE MICROPILOTES SL, licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto de ejecución, IVA excluido, que asciende a 4.560 euros.

Resultando que por Decreto de Alcaldía nº 200/2015, de 27 de abril de 2015, se adjudica a la empresa GENERAL DE MICROPILOTES SL, con CIF nº xxx, el contrato de obras de micropilotes, encepados y estructura metálica de refuerzo en el edificio Centro de Participación Activa de Personas Mayores C/ Barranco Aserradero, 23, por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, por importe de 91.200,00 euros, más 9.120,00 euros correspondientes al IVA. Dicho contrato fue objeto de formalización en presencia de las representaciones legales correspondientes, con fecha 11 de mayo de 2015.

Con fecha 10 de junio de 2015 se presenta en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento (nº de entrada 2699), Informe de Incidencias sobre la ejecución de los micropilotes, por la Dirección facultativa, xxx, precisándose aprobación de modificado del contrato. Con fecha 29 de junio de 2015 se emite informe por la Dirección facultativa de valoración de excesos de obra, precisándose aprobación de modificado del contrato, formulándose informe por la Oficina Técnica Municipal de conformidad, con fecha 2 de julio de 2015.

Por Decreto de Alcaldía nº 315/2015, de 29 de junio, se inicia expediente de modificación del contrato, contratado inicialmente por el precio de 91.200,00 euros, más 9.120,00 euros correspondientes al IVA. El importe de la modificación del asciende a la cantidad de 17.037,01 euros (IVA incluido). Tras dicha resolución, se concede trámite de audiencia al contratista, sin que se hayan manifestado reparos.

Con fecha 3 de agosto de 2015 (nº de entrada 3481), se presenta por la Dirección facultativa, Incremento de presupuesto en la obra de micropilotes para evitar daños en la bóveda del barranco soterrado. Se emite informe por la Oficina Técnica Municipal de fecha 6 de agosto de 2015, en el que se indica que ha sido advertido error en la valoración realizada por la empresa. La valoración realizada en la memoria de excesos no concide con la suma de material adjuntos, se valora 1 m³ de hormigón en encepados. La memoria presentada con fecha 3 de agosto de 2015, ajusta la valoración a la suma de las cantidades de los albaranes de materiales, siendo la nueva valoración 17.577,52 €

Han sido aprobadas las siguientes certificaciones de obra:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1ª Certificación de obra, aprobada por Decreto nº 281/2015, de 17 de junio, por importe de 62.969,42 €

2ª Certificación de obra, aprobada por Decreto nº 340/2015, de 10 de julio, por importe de 32.205,26 €

3ª Certificación de obra, cuyo pago consta realizado en la contabilidad municipal, con nº de operación 220150006894, con fecha 9 de noviembre de 2015, y aprobado por Decreto nº 485/2015, de 13 de noviembre, por importe de 22.722,84 €, comprensivo de modificado por exceso de obra.

Con fecha 28 de agosto de 2015 se presenta en el Registro General de Documentos municipal, Certificado Final de Obra, por la Dirección facultativa, con visado del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Andalucía, de fecha 24 de agosto de 2015.

Consta en el expediente administrativo Acta de Recepción de Obra Terminada, presentada a conformidad del Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 2015.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 2 de febrero de 2016 se aprueba con carácter definitivo la modificación del contrato de obras de micropilotes, encepados y estructura metálica de refuerzo en el edificio Centro de Participación Activa de Personas Mayores C/ Barranco Aserradero, 23, con el contratista GENERAL DE MICROPILOTES SL, con CIF nº xxx, contratado inicialmente por el precio de 91.200,00 euros, más 9.120,00 euros correspondientes al IVA. El importe de la modificación del contrato, según lo expuesto, asciende a la cantidad de 17.577,52 €, cuyo gasto ha sido aprobado por Decreto nº 485/2015, de 13 de noviembre, y realizado según consta en la contabilidad municipal. Según consta en dicho acuerdo, queda aprobada la recepción administrativa de las obras de conformidad, con efectos de fecha 3 de noviembre de 2015, según consta en Acta de Recepción de Obra Terminada, iniciándose con dicha fecha el plazo de garantía de seis meses. Terminado dicho plazo, procederá la liquidación definitiva del contrato y devolución, si procede, de la garantía definitiva constituida por el contratista. Se efectuó requerimiento a la dirección facultativa (D. xxx, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), para que dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía (3 de mayo de 2016), redactara informe sobre el estado de las obras y propuesta de liquidación del contrato (artículo 235.3 párrafo 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Con fecha 4 de julio de 2016 ha sido emitido informe por la Dirección facultativa, favorable a la devolución de la garantía definitiva, al haber transcurrido el plazo de garantía de seis meses, sin haberse apreciado daño o anomalía alguna que requiera de intervención o reparación. Dichos extremos fueron confirmados en Informe de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 28 de enero de 2016.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Como se ha expresado en los Antecedentes, consta en el expediente administrativo Acta de Recepción de Obra Terminada, presentada a conformidad del Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

con fecha 3 de noviembre de 2015, que delimita el inicio del cómputo para el plazo de garantía, previsto en seis meses de conformidad con Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y art. 102.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto 1098/2002, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, terminado el plazo de garantía, procede la liquidación del citado contrato de obras y la devolución o cancelación de la garantía constituida. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras (artículo 235.3 párrafo 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

Habiéndose emitido informe por la Dirección facultativa de conformidad a la devolución de la garantía definitiva, y sin que se efectúe mención a la necesidad de vicisitudes de carácter económico que pudieran afectar a la liquidación del contrato.

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO. Dar por liquidado el contrato de obras de micropilotes, encepados y estructura metálica de refuerzo en el edificio Centro de Participación Activa de Personas Mayores C/ Barranco Aserradero, 23, con el contratista GENERAL DE MICROPILOTES SL, con CIF nº xxx, contratado inicialmente por el precio de 91.200,00 euros, más 9.120,00 euros correspondientes al IVA, y modificado en la cantidad de 17.577,52 €, cuyo gasto ha sido aprobado por Decreto nº 485/2015, de 13 de noviembre, y realizado según consta en la contabilidad municipal.

SEGUNDO: Declarar la terminación del plazo de garantía contractual, al haber transcurridos los seis meses desde la aprobación de la recepción administrativa de las obras de conformidad, con efectos de fecha 3 de noviembre de 2015, según consta en Acta de Recepción de Obra Terminada. Ello se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades y garantías legales correspondientes.

TERCERO: En su consecuencia, acordar la devolución de la garantía definitiva constituida por la contratista por importe de 4.560 euros, que correspondía al 5% del presupuesto de ejecución, IVA excluido. Dicha garantía fue registrada en la contabilidad municipal como operación no presupuestaria con nº de operación 320150000205, nº de referencia 32015000168, fecha 1/1/2016, a cargo de GENERAL DE MICROPILOTES SL.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados (Dirección facultativa y empresa contratista de las obras), finalizador de la vía administrativa, con expresión del régimen de recursos legalmente procedente.

5.2.- RECUPERACIÓN DE OFICIO DE CAMINO HUERTA DEL LICENCIADO.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Recuperación oficio



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.
Expte. 277/2014

PRIMERO: Visto el informe de los Servicios municipales sobre afección de un camino municipal, del que se puede evidenciar que por parte del/los propietario/s (según datos de titularidad catastral) de las parcelas 36 y 43 del polígono 16 del Catastro de Rústica de Alhama de Granada, Herederos de D. xxx, y D. xxx, han perturbado o usurpado un bien municipal de dominio y uso público, mediante el desvío del trazado original en un tramo de longitud aproximada de 200 ml, del camino de dominio público municipal existente en paraje Huerta del Licenciado, que corresponde con la parcela catastral 9010 del Polígono 16 del Catastro de Rústica.

SEGUNDO: Por Decreto de Alcaldía nº 398/2015, de 4 de septiembre, fue incoado expediente de recuperación de oficio del camino público municipal en paraje Huerta del Licenciado, que corresponde con la parcela catastral 9010 del Polígono 16 del Catastro de Rústica, habiéndose desviado parte de su trazado original en 200 ml aprox, cuya perturbación del uso público se entiende efectuada por Herederos de D. xxx, y D. xxx, titulares catastrales de las parcelas colindantes 36 y 43 del Polígono 16 del Catastro de Rústica del término municipal de Alhama de Granada. Asimismo, se tramitó audiencia a los interesados y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento, para que estos presentaran alegaciones en el plazo de diez días, y aportaran los documentos y propusieran las pruebas que estimaran convenientes a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerle.

Fueron practicados actos de instrucción, con declaraciones de testigos y presentación de alegaciones.

TERCERO: Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión de 30 de junio de 2016, transcurrido el plazo de resolución y notificación, se declara la caducidad del procedimiento, ordenándose nueva incoación.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: No obstante, transcurrido el plazo de resolución y notificación del procedimiento incoado, de seis meses (artículo 123 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y preceptos concordantes), por Acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada con fecha 30 de junio de 2016 se declara la caducidad del procedimiento, con arreglo a la normativa de procedimiento administrativo común, sin que obste nueva incoación de procedimiento de intervención para recuperación de oficio. Así, el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigencia transitoria, dispone que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos de caducidad, en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En Sentencia del TS (Sala 3ª, Sección 4ª) de 12 de junio de 2003, se fija doctrina legal en relación con los



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

artículos 44.2 y 92.3 de la Ley 30/1992, en el sentido de que la declaración de caducidad y archivo de actuaciones establecidas para procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras (art. 44.2), no extinguen la acción de la Administración para ejercitar las potestades aludidas en ese precepto, siéndoles plenamente aplicable el art. 92.3. Resta hacer mención a la imprescriptibilidad de acciones para recuperación de oficio del dominio público, como principia el artículo 132.1 de la Constitución de 1978, y ha desarrollado la legislación de bienes de las Administraciones Públicas y, en particular, de los Entes locales (artículos 79 y 89 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y preceptos concordantes de la legislación de bienes de las Entidades locales de Andalucía).

SEGUNDA: El camino referenciado es un bien de uso público local (artículo 3.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

El artículo 4.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los Municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, entre otras, la potestad de recuperación de oficio de sus bienes. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 66 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, cuando reconoce que las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público, además el artículo 140 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que estas podrán recuperar en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o su posesión haya sido perturbada.

Esta prerrogativa de recuperación posesoria de sus bienes encuentra también su fundamento en la obligación que las Entidades Locales tienen de conservar, proteger y mejorar sus bienes (artículo 51.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

TERCERA: La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4.1.d) y 82.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 2, 3, 66 y 72 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 3, 119 y siguientes, y 140 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 55 y 56 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4.b), 21.1.s), 68 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTA: Debe diferenciarse por una parte las cuestiones relativas a la determinación de la titularidad de la propiedad u otros derechos reales, competencia



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

exclusiva de los órganos de la Jurisdicción Civil que serán sustanciados conforme a su legislación, tal y como señala el artículo 122.2 del Decreto 18/2006, de 24 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Y, por otra parte, las cuestiones relativas al ejercicio de las potestades de defensa de los bienes de las Entidades Locales que se sustanciarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos en su ley reguladora.

QUINTA: De lo expuesto en los primeros apartados, del informe de los servicios municipales, información suministrada por particulares y documentos unidos al expediente, resulta patente la posesión administrativa (del Ayuntamiento) del camino público citado y la usurpación efectuada por el/los propietario/s colindante/s de las parcelas 42 y 43 del Polígono 16 del Catastro de Rústica, habiéndose efectuado un desvío del trazado original del camino.

Se trata de un bien de dominio y uso público, como así consta en la documentación unida al expediente.

SEXTA: Para volver a la situación normal, las medidas a llevar a efecto serían la recuperación del trazado original en el tramo desviado. En caso de no ejecución de los trabajos de recuperación del tramo original, se procederá a ejecución subsidiaria a costa del obligado, previa valoración de los trabajos de los medios técnicos y personales que se utilicen en la reposición del espacio ocupado a la situación anterior, independientes de los daños y perjuicios que puede exigir el Ayuntamiento.

SÉPTIMA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 140 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

Tramitada la instrucción del procedimiento que proceda, y sin perjuicio de la incorporación al nuevo procedimiento de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, por el Ayuntamiento se llevará a cabo, en su caso, el reconocimiento de la recuperación de oficio del bien, y una vez adoptada dicha resolución, corresponde al Alcalde ejecutarlo, por lo que se dará un plazo prudencial a los interesados para la reposición del bien, y si estos no lo realizaren procede que, previo apercibimiento, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se proceda a través de la ejecución subsidiaria, realizando la Administración el acto por sí, a través de las personas y elementos que determine, a costa todo del obligado.

Examinadas las actuaciones previas, de conformidad con el artículo 140 y ss. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO. Aprobar nueva incoación de procedimiento de recuperación de oficio del camino público municipal en paraje Huerta del Licenciado, que corresponde con la parcela catastral 9010 del Polígono 16 del Catastro de Rústica, habiéndose desviado parte de su trazado original en 200 ml aprox, según se indica en la parte expositiva que antecede, cuya perturbación del uso público se entiende efectuada por Herederos de D. xxx, y D. xxx, titulares catastrales de las parcelas colindantes 36 y 43 del Polígono 16 del Catastro de Rústica del término municipal de Alhama de Granada.

SEGUNDO. Dar audiencia a los interesados y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento, para que estos presenten las alegaciones en el plazo de diez días, y aporten los documentos y propongan las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.

5.3.- CONSULTA URBANÍSTICA, PROPUESTA DE CONVENIO Y CONSULTA DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS RESPECTO A ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE ESPACIOS LIBRES EN PARCELA SITA EN C/ TORRE SOLANA, 14, REF. CATASTRAL 2265304VF1926N0001KH.-

Área: Urbanismo
Dpto: Convenios Urbanísticos
Expte: 15/2016

Vista de la solicitud formulada por D. Juan Ríos Navarrete con R.E. nº 5047 de fecha 27 de noviembre de 2015, en la que se expone que la mercantil a la que representa xxx., está negociando con la entidad bancaria xxx la promoción de 29 viviendas en régimen de Cooperativa de viviendas libres.

La promoción de estas viviendas se llevaría a cabo en la parcela de referencia catastral 2265304VF1926N0001KH, calle Torre Solana 14 de este municipio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Solicitud formulada por D. xxx con R.E. nº 5047 de fecha 27 de noviembre de 2015, en la que se expone que la mercantil a la que representa xxx., está negociando con la entidad bancaria xxx la promoción de 29 viviendas en régimen de Cooperativa de viviendas libres. La promoción de estas viviendas se llevaría a cabo en la parcela de referencia catastral 2265304VF1926N0001KH, calle Torre Solana 14 de este municipio.

SEGUNDO: A tal respecto, por D. Francisco J. Jiménez Vega, Arquitecto Técnico contratado de la Oficina Técnica Municipal, ha emitido informe de fecha 17 de diciembre de 2015, en el que se señala la clasificación, calificación y categorización urbanística del terreno, como urbano consolidado, en los términos y efectos que se indicarán más adelante.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Requerido informe a la Secretaría del Ayuntamiento, se emite con fecha 13 de enero de 2016.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Clasificación y calificación urbanística: Según se expresa en el informe de la Oficina Técnica Municipal, según el P.G.O.U. de Alhama de Granada, normativa urbanística en vigor (fecha de publicación, BOJA de 15 de octubre de 2014), la parcela anterior está ubicada en suelo clasificado como **URBANO CONSOLIDADO**, dentro de la **zona homogénea C**, calificado como **U2₃** (Unifamiliar en hilera, tres alturas sobre rasante). Dentro de la parcela existe una zona destinada a **ESPACIOS LIBRES**, correspondiendo su obtención o adquisición al Ayuntamiento, considerándose como dotación pública.

Ha sido comprobado en el planeamiento general anterior, conformado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento (no obstante, por acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2014 por el que se emite instrucción de servicio sobre planeamiento general de aplicación, se determina la falta de aplicación de dicho instrumento de planeamiento, debido a la falta de publicación preceptiva completa de su articulado), así como en el vigente PGOU, la previsión de la dotación pública como espacios libres, si bien figura actualmente con una mayor dimensión. Aun cuando la introducción de distintas categorías de suelo urbano fue determinada normativamente por ley posterior a las NNSS (Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen de Suelo y Valoraciones), ya en las propias NNSS se precisaba, respecto a la delimitación de suelo urbano, en qué espacios debían delimitarse unidades de actuación (actualmente, de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, unidades de ejecución). Para dicha dotación pública y zona en que se encontraba, no fue recogida en las NNSS como precisada de unidad de actuación.

Como se ha indicado, ha sido comprobado que la dotación pública en cuestión a que alude la consulta, ha visto incrementada su superficie en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Alhama de Granada, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por acuerdo de 30 de marzo de 2011 (fecha de publicación en BOJA de 15 de octubre de 2014, tras las subsanaciones requeridas por la Comisión Provincial).

Por consiguiente, puede afirmarse que la dotación pública ya venía recogida en las NNSS de Planeamiento anteriores al actual y vigente PGOU, y asimismo viene grafiada en el PGOU, si bien con mayor superficie, y desde las NNSS, la dotación pública de espacios libres no venía incluida en terrenos precisados de unidad de actuación.

SEGUNDA: Por consiguiente, queda determinado, con arreglo al planeamiento general de aplicación –PGOU- que los terrenos aludidos en la consulta, entendidos como dotación pública, espacios libres, se encuentran en **suelo clasificado como urbano consolidado**.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERA: Adquisición de la dotación pública (espacios libres): Otra cuestión a determinar y de importante calado a través de la presente consulta, es si la forma o medio de obtención del terreno dotacional, consabido que los terrenos no son de propiedad municipal. Por consiguiente, debe acudir a la normativa urbanística de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la adquisición de dotaciones públicas, contempladas como tales a través de los instrumentos de planeamiento. Para ello debe acudir a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El artículo 139 de dicho texto legal determina dos cuestiones de relevancia sobre esta cuestión, a saber, tanto la forma de obtención del suelo, como de ejecución de las obras de urbanización que precise la dotación.

Respecto a la primera cuestión –forma de obtención del suelo-, determina lo siguiente el apartado 1 de dicho precepto:

<<a) Cuando estén incluidas o adscritas a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa.

b) En los restantes supuestos, mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución cuando así esté previsto en el instrumento de planeamiento y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa>>.

Según lo aludido anteriormente, no puede entenderse que de conformidad tanto con las anteriores NNSS, como actualmente, con el PGOU, la zona indicada se encuentre incluida o adscrita a sectores o unidades de ejecución, sobre la base de la propia clasificación, calificación y categorización de suelo (suelo urbano consolidado). Con lo cual resultaría de aplicación lo preceptuado respecto a la letra b). En tal sentido, dejando a salvo otro parecer mejor fundado en derecho o distintas precisiones técnicas, no resultaría operativa la referencia a transferencias de aprovechamiento en virtud de acuerdo de cesión, venta o distribución, por cuanto no se tiene constancia *prima facie* de que así esté previsto en el instrumento de planeamiento. Por consiguiente, y como culmina dicho precepto, en su defecto, debe obtenerse el suelo mediante expropiación u ocupación directa.

Respecto a la cuestión de la forma de ejecución de las obras de urbanización correspondientes a la dotación, y como señala el apartado 3 del artículo 139 de la LOUA (renumerado por el apartado 37 del artículo único de la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía):

<<se realizarán, conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del instrumento de planeamiento:

a) Conjuntamente con las restantes obras de urbanización y en el seno del sistema de actuación establecido, en el supuesto previsto en la letra a) del apartado anterior.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

b) Como obras públicas ordinarias, en los restantes casos>>.

A tal efecto, y sobre la premisa de que no está determinado sistema de actuación, procederá la ejecución de las mismas, a través de obras públicas ordinarias.

CUARTA: A resultados de todo lo anterior, puede determinarse, y respecto al suelo dotacional aludido en la consulta, lo siguiente:

1º La clasificación como suelo urbano, y su calificación y categorización como urbano consolidado.

2º No se tiene constancia de que el suelo dotacional haya sido adquirido por el Ayuntamiento, por lo que habría que acudir al título de propiedad y amparo que le deparara, en su caso, del Registro de la Propiedad, que se aludiera de índole privada.

3º En caso de resultar de propiedad privada, y acreditado dicho extremo, el Ayuntamiento debe adquirir el suelo dotacional a través de un medio o forma establecido por la legislación urbanística de aplicación, conformada en este caso por la LOUA, la cual determina, para el presente supuesto, y en la argumentación dada, a través de expropiación u ocupación directa.

QUINTA: Estudio de una eventual cambio de planeamiento del terreno afectado por la dotación de espacios libres, de suelo urbano consolidado a urbano no consolidado: Como cuestión adicional se ha solicitado de la Secretaría del Ayuntamiento un pronunciamiento respecto a la posibilidad de una eventual corrección del PGOU vigente o innovación del referido instrumento de planeamiento general, en torno a una distinta categorización del suelo afectado por la dotación y la zona en que se encuentra enclavado, de cara a su articulación como suelo urbano no consolidado, toda vez que la zona está carente de la propia dotación, y los servicios u obras de urbanización inherentes a la misma.

Esta cuestión no es ajena a la hora de afrontar los trabajos de redacción de los instrumentos de planeamiento. Según se infiere de lo enunciado y de la cuestión que se somete a valoración jurídica, nos encontramos ante unos terrenos que los instrumentos de planeamiento preexistentes y por el vigente PGOU, han adquirido la consideración de suelo urbano consolidado –por la urbanización-. En tal sentido, una eventual planificación de tales terrenos como suelo urbano no consolidado, conllevaría que los titulares o promotores de la actuación de transformación urbanística tuvieran que sufragar nuevos costes de urbanización que se determinaran en las operaciones de transformación urbanística que precisara la nueva ordenación urbana.

Esta cuestión ha sido objeto de tratamiento por los tribunales de justicia. Como señala la STS de 26 de marzo de 2010 (recurso 1382/2006), y la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sec. 6ª, de 04 de marzo de 2013 (RC 3629/2010), la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS sobre la distinción entre el suelo urbano consolidado y no consolidado por la urbanización, en relación



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

con las cargas de cesión que en su día estableciera el artículo 14 de la Ley 6/98, ha sido fluctuante y han coexistido dos líneas de sentencias paralelas y diferentes.

De un lado, la línea jurisprudencial representada por sentencias como las de 31 de mayo de 2006 (recurso 1835/03, LA LEY 62842/2006) y 26 de octubre de 2006 (recurso 3218/03, LA LEY 135363/2006), que admiten la sujeción al régimen de cargas del entonces artículo 14.2 de la Ley 6/98 de los terrenos sometidos a operaciones integrales de urbanización, aunque en su origen, y por sus características de urbanización y edificación, hubieren merecido la categorización de suelo consolidado. Por consiguiente, con arreglo a este primer grupo de sentencias, podría sostenerse que los terrenos se encuentran en un entorno consolidado por la urbanización, pero precisan de operaciones de transformación urbanística.

De otro lado, la línea jurisprudencial mayoritaria, y hoy ya única, como enfatiza la STS de 4 marzo de 2013, citada, representada por sentencias de 23 de septiembre de 2008 (Recurso 4731/04), 26 de marzo de 2010 (recurso 1382/06), 21 de julio de 2011 (recurso 201/08), y 15 de junio de 2012 (recurso 2130/09), que defiende que el suelo consolidado por la urbanización no puede degradarse a suelo no consolidado por la realización de obras de transformación urbanística.

La STS de 15 de junio de 2012, citada en último lugar, recogiendo otros pronunciamientos anteriores, señala a este respecto lo siguiente:

"no resulta admisible "... que unos terrenos que indubitadamente cuentan, no sólo con los servicios exigibles para su consideración como suelo urbano, sino también con los de pavimentación de calzada, encintado de aceras y alumbrado público, y que están plenamente consolidados por la edificación, pierdan la consideración de suelo urbano consolidado, pasando a tener la de suelo urbano no consolidado, por la sola circunstancia de que el nuevo planeamiento contemple para ellos una determinada transformación urbanística. Y ello porque, como la propia sentencia señala, "...Tal degradación en la categorización del terreno por la sola alteración del planeamiento, además de resultar ajena a la realidad de las cosas, produciría consecuencias difícilmente compatibles con el principio de equidistribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento, principio éste que, según la normativa básica (artículo 5 de la Ley 6/1998), las leyes deben garantizar.

Como explica la sentencia de 14 de julio de 2011 (casación 1543/08, LA LEY 119918/2011), lo anterior significa, en el plano de la gestión urbanística, la imposibilidad de someter al régimen de cargas de las actuaciones sistemáticas, que son propias del suelo urbano no consolidado, a terrenos que merecían la categorización de urbano consolidado conforme a la realidad física preexistente al planeamiento que prevé la nueva ordenación, la mejora o la reurbanización; y ello porque no procede devaluar el estatuto jurídico de los propietarios de esta clase de suelo exigiéndoles el cumplimiento de las cargas y obligaciones establecidas para los propietarios del suelo no consolidado".

En el mismo sentido de las anteriores, la STS de 20 de octubre de 2011 (Recurso de Casación 5819/2007), determina el carácter irreversible de la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

categorización de un suelo como urbano consolidado. Como expresa la STS de 30 noviembre 2011 (Recurso de Casación 5935/2008):

“En este sentido la STS de esta Sala 26 de marzo de 2010, RC nº 1382/2006, en que dijimos que "no podemos considerar que cuando los terrenos ya tienen la consideración de solar, porque se hicieron las cesiones correspondientes y se costeó la urbanización, el suelo urbano pueda ser considerado no consolidado. La solución contraria determinaría que el proceso de urbanización nunca se entendería cerrado ni concluido, estaríamos ante una situación de permanente interinidad, en la que periódicamente, y sin duda para mejorar y adaptar las ciudades a las nuevas demandas y circunstancias cambiantes, se precisarían de reformas o mejoras integrales que someterían a los propietarios, una y otra vez sin atisbar el final, a una sucesión de deberes ya cumplidos pero nuevamente reproducidos al ritmo que marquen este tipo de reformas". En términos similares la más reciente STS de 25 de marzo de 2011, RC nº 2827 / 2007.” (FJ 10).

Y en Sentencia de 4 octubre 2012. (Recurso de Casación 3440/2010), se expresa que:

“(…) Por tanto, la fundamentación de la sentencia recurrida debe ser corregida en este punto, pues el hecho de el Plan prevea la transformación urbanística de la zona no es razón suficiente para su categorización como urbano no consolidado (y su consiguiente inclusión en un polígono de actuación) si se trata de terrenos que ya están plenamente consolidados por la edificación o la urbanización” (FJ 4).

Por consiguiente, y dejando a salvo otro parecer mejor fundado en derecho o precisiones de distinto signo técnicas, y según la información y datos de que ha dispuesto la Secretaría General del Ayuntamiento para la emisión de informe indicado en los antecedentes, debe concluirse que no procede la degradación de suelo urbano consolidado a no consolidado, en palabras expresadas por el propio TS, en línea con la jurisprudencia dictada por el mismo, no correspondiendo imponer nuevas cargas urbanísticas vinculadas a una urbanización no consolidada al suelo que ya ostenta la consideración de suelo urbano consolidado por la urbanización.

SEXTA: Sobre el convenio urbanístico o compensación de deudas: Sin perjuicio de la consulta urbanística y régimen urbanístico de aplicación al suelo o terrenos indicados, en la solicitud que da origen a las presentes actuaciones administrativas, se expresa igualmente, que “En aras de colaborar en el mejor y eficaz desarrollo de la actividad urbanística la presente es para plantear a modo de consulta el supuesto de concertar un convenio de gestión o, el supuesto que sea oportuno, entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y la Cooperativa que se constituya para compensar el precio resultante de su tasación por la parte proporcional de las obligaciones tributarias que se generen en el desarrollo edificatorio del inmueble (licencia de obras, licencia de ocupación, etc.), así como otros aspectos que se consideren necesarios incluir en dicho convenio”.

Sobre ello cabe informar que sin perjuicio de la capacidad negocial que pudiera ejercer esta Corporación en el ámbito de la gestión urbanística, la propia legislación tributaria instrumentaliza otras vías de compensación por parte de deudas entre



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

sujetos de derecho, como es la figura de la compensación de deudas, a que aluden los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la cual sería procedente de concurrir cuantos requisitos determinan los preceptos de aplicación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar contestación a la consulta requerida en los antecedentes, en los términos expuestos en la parte expositiva que antecede, quedando a disposición esta Administración respecto a la capacidad de articular convenio de gestión urbanística propuesto en dicha solicitud, en los términos que resulta de lo informado en la presente consulta y cuantos otros pronunciamientos legales o jurisprudenciales resultaran de aplicación, y sin perjuicio de la posibilidad de compensación de deudas relacionadas con los ingresos de derecho público resultantes del otorgamiento de licencias urbanísticas de aplicación (ICIO, tasas que correspondan), en los términos que faculta la legislación tributaria en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la cual sería procedente de concurrir cuantos requisitos determinan los preceptos de aplicación.

SEGUNDO: Comuníquese certificación del presente Acuerdo a la entidad solicitante.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos